

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-00784.

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de Reposición y subsidiario de Queja, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de abril de 2021, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En primer lugar, debe decirse que conforme con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 318 del C.G.P., el recurso de reposición debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, puesto que es sobre ellas que deberá pronunciarse el Juzgador, con miras a determinar si aclara, modifica o revoca la decisión objeto del mismo. Así, al romper advierte este Juzgador que el recurso de reposición que se resuelve no se sustentó por el apoderado judicial, puesto que, aunque allega junto con el recurso copia de un recurso de apelación cuya última parte al parecer fue la que llegó oportunamente al correo del Juzgado, omite mencionar las razones que sustenten su recurso, el motivo de inconformidad, relevando a este despacho por esa vía de pronunciarse sobre el mismo, en la medida en que carece de cualquier sustento fáctico o jurídico sobre el cual pueda versar la argumentación de la inconformidad.

Baste decir, tal como se dijo en la providencia objeto del horizontal, que el recurso de apelación interpuesto llegó incompleto dentro del término concedido, incluyendo únicamente unos documentos y la última parte del mismo, siendo esta la razón por la cual dicho recurso se declaró desierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, que exige la carga de señalar las razones que dan cabida a la inconformidad que le asiste frente al auto apelado.

Así las cosas y como quiera que no hay más reparos para pronunciarse en esta instancia, no se repondrá la providencia y se ordenará la remisión del expediente electrónico, para que se surta la queja ante el superior.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto del 13 de abril del 2021, a través del cual se declaró desierto el recurso de apelación, por las razones expuestas precedentemente.

2.

ORDENAR que por secretaría se remita el expediente electrónico al Juez Civil del Circuito (Reparto), con el fin de que se dé trámite al recurso de queja que fuere subsidiariamente interpuesto, contra la providencia de fecha 13 de abril de 2021, mediante la cual se declaró desierto un recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **118**, hoy **14 de julio de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5206ac1c19c6b438c470f416ee0686e495b02c385a0bb9e
4f106ef82cfff66a**

Documento generado en 13/07/2021 08:45:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>